LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1918

Tranvía a Yungas.- Se señala la ruta por donde deberá efectuarse la vía del tranvía eléctrico autorizada por ley de 17 de noviembre de 1914, por las abras de Chusichusi o Chovacollo.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El tranvía eléctrico cuya construcción fué autorizada por Ley de 17 de noviembre de 1914, se sujetará a partir de Cucuta, punto extremo al que han llegado los trabajos, al siguiente trazado: siguiendo la quebrada de Unduavi, atravesará el río del mismo nombre, en un punto próximo al puente Moreja, de donde se dirigirá hacia Coripata o sus cercanías y de esta población hasta la ciudad de Coroico o sus inmediaciones, por las abras de Chusichusi o Chovacollo.

Cuando el tranvía llegue a Coripata se extenderá un ramal a Chulumani e Irupana y a este efecto, se votarán los fondos necesarios distintos de los que hasta la fecha han sido atribuidos por leyes especiales a la construcción de la línea troncal La Paz, Coroico, Río Beni.

Artículo 2º.- Se deroga el artículo 2º. de la Lev de 17 de noviembre de 1914.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz. 12 de diciembre de 1918.

JOSE ANTEZANA.- Carlos Calvo.- Atiliano Aparició.- Octavio Limpias S. Diputado Secretario.- F. Gutiérrez Granier, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 18 de diciembre de 1918.

GUTIERREZ GUERRA.- R. Martínez Vargas.